

RESOLUCIÓN N°02 DEL SIETE (07) DE ENERO DEL AÑO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE Y ESTABLECE EL FUNCIONAMIENTO DE LA CAJA MENOR DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA 2025"

LA GERENTE DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ordenanza N°009 de 1995, Acuerdo 010 de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N°1068 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Lotería del Quindío es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, la cual tiene como objeto social la administración del monopolio del arbitrio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento del Quindío, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.
2. Que el artículo 37 del Decreto 115 de 1996 *"Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras"*, señala que las empresas podrán constituir cajas menores y hacer avances previa autorización de los gerentes.
3. Que el Decreto 1068 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"* en su título 5° compila lo establecido en el Decreto 2768 de 2012 y regula la *"CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS MENORES"*.
4. Que el artículo 2.8.5.2 del Decreto 1068 de 2015, establece frente a la constitución de las cajas menores, lo siguiente:

(...)

Las cajas menores se constituirán, para cada vigencia fiscal, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano, en la cual se indique la cuantía, el responsable, la finalidad y la clase de gastos que se pueden realizar. Así mismo, se deberá indicar la unidad ejecutora y la cuantía de cada rubro presupuestal.

Para la constitución y reembolso de las cajas menores se deberá contar con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

(...)

5. Que el artículo 2.8.5.4 del Decreto 1068 de 2015, establece que la cuantía de cada una de las cajas menores se establecerá de acuerdo con la siguiente clasificación de los órganos, dentro de cada vigencia fiscal, en concordancia con el Artículo 4° del Decreto 2768 de 2012, de la siguiente manera:

PRESUPUESTO VIGENTE DEL ORGANISMO O ENTIDAD				CUANTIA MAXIMA DE CAJA UNA DE LAS CAJAS MENORES HASTA	
(Salario Mínimo Legal Mensual Vigente)				(Salario Mínimo Legal Mensual Vigente)	
1	Menos	de	3,897	11	
2	3,898	a	7,796	22	
3	7,797	a	19,546	27	
4	19,547	a	39,089	31	
5	39,090	a	80,184	40	
6	80,185	a	117,270	44	
7	117,271	a	mas	53	

6. Que la Lotería del Quindío cuenta con un presupuesto anual vigente para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2025 de **VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$25.959.671.958)**.
7. Que el artículo 1º del Decreto Nacional 1572 del 24 de diciembre de 2024 "Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal", fijó a partir del primero (1) de enero de 2025 como Salario Mínimo Legal Mensual la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.423.500,00).
8. Que de conformidad con el Presupuesto de la Lotería del Quindío vigencia fiscal 2025, el valor del Salario Mínimo Legal Mensual vigente para el año 2025, el análisis del comportamiento del gasto de vigencias anteriores y la nueva clasificación presupuestal, se hace necesario la constitución de una Caja Menor, para la vigencia fiscal 2025.
9. Que de conformidad con lo anterior, se realiza la operación para determinar la clasificación según presupuesto de la Lotería del Quindío vigencia fiscal 2025, la clasificación de caja menor según presupuesto vigente y el salario mínimo legal mensual vigente, clasificándose en el tipo 3 (desde 7,797 SMLMV a 19,546 SMLMV), pudiendo ascender la cuantía máxima de la caja menor a veintisiete (27) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir hasta **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$38.434.500)**.
10. Que de acuerdo con el numeral anterior (9), la Lotería del Quindío, en concordancia con la clasificación de la tabla, realizó un análisis pertinente del comportamiento del gasto de vigencias anteriores, como también de la nueva clasificación presupuestal y asignación inicial para la vigencia fiscal 2025, evidenciando que se pueden afectar rubros de gastos de funcionamiento para la constitución de la caja menor, por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000)** para lo cual se expidió por el área administrativa y financiera, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°47 del 07 de enero del 2025, el cual garantiza la existencia de la apropiación suficiente para atender los gastos que se causen y deban ser cubiertos con cargo a la Caja Menor, afectando el siguiente rubro:

RUBRO	NOMBRE	VALOR
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	\$800.000.00

11. Que en el ejercicio normal de las funciones de la Lotería del Quindío, se presentan necesidades de bienes y servicios de carácter de urgentes, imprevistos, imprescindibles, inaplazables y necesarios para el buen funcionamiento y la marcha de la entidad.
12. Que se hace necesario constituir la caja menor para atender los gastos identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación que tengan el carácter de urgente, los cuales sólo requerirán de autorización del Ordenador del Gasto, coadyuvando de esta manera con la simplificación de los trámites para la ejecución del presupuesto de la entidad y para hacer más ágiles y funcionales los pagos de cuantía mínima.

Que, en mérito de lo expuesto, la Gerente de la Lotería del Quindío,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN. Constituir el fondo de la caja menor de la Lotería del Quindío E.I.C.E para la vigencia 2025.

PARÁGRAFO. En la caja menor que se constituye se podrán mantener recursos disponibles en dinero efectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. FINALIDAD. La caja menor atenderá los gastos generales identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto Anual de la Lotería del Quindío que tengan carácter de urgentes, imprescindibles, inaplazables y necesarios; en general aquellos gastos necesarios para el funcionamiento de la Entidad que tengan las características señaladas.

PARÁGRAFO. Para efectuar gastos con cargo a la caja menor se deberán acatar las disposiciones en materia de austeridad del gasto.

ARTÍCULO TERCERO: CUANTÍA. Fijar la cuantía del fondo de la Caja Menor de la Lotería del Quindío E.I.C.E en la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000)** para la vigencia fiscal 2025.

ARTÍCULO CUARTO. RUBROS PRESUPUESTALES Y CUANTÍA. El monto asignado al fondo de la Caja Menor de la Lotería del Quindío E.I.C.E, será imputado presupuestalmente al rubro que se indica a continuación y el monto que se va a afectar podrá ser hasta lo siguiente:

RUBRO	NOMBRE	VALOR
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	\$800.000,00

ARTÍCULO QUINTO: ORDENADOR DEL GASTO. Todos los gastos que efectúe la Lotería del Quindío por el Fondo de la Caja Menor, deberán ser autorizados por el ordenador del gasto de la entidad.

PARÁGRAFO. El ordenador del gasto responderá disciplinaria, civil, tributaria y penalmente de las acciones y omisiones resultantes de sus actuaciones respecto a la administración de estos fondos.

ARTÍCULO SEXTO. RESPONSABLE. El funcionario responsable del manejo del Fondo de Caja Menor de la Lotería del Quindío E.I.C.E, será el Profesional Especializado en Gestión Tesorería y Bienes, Código 222, Grado 10, DIANA MIREYA SANCHEZ POSADA, identificada con la cédula de ciudadanía N°41.956.805 de Armenia, Quindío, o quien haga sus veces, cuyo jefe inmediato es la Gerente de la Lotería del Quindío.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Profesional Especializado en Gestión Tesorería y Bienes designado, responderá por el manejo financiero y contable de la Caja Menor, y deberá efectuar el reintegro en la oportunidad requerida y la presentación de informes correspondientes a su estado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El responsable del manejo de la caja menor de la lotería del Quindío deberá cumplir con las obligaciones, procedimientos y demás disposiciones consagradas en la presente Resolución y estar amparado por una póliza de manejo ante una entidad aseguradora debidamente reconocida por el Estado, por el 100% de monto del fondo de la Caja Menor.

PARÁGRAFO TERCERO: Se constituirá una póliza de manejo a nombre del funcionario encargado del manejo del fondo de la caja menor. Lo anterior, sin perjuicio de aquella(s) persona(s) a las que se designe y autorice para el manejo de recursos de esta y de que la entidad dentro de su programa de seguros cuente con dicho amparo.

PARÁGRAFO CUARTO. Cuando sea estrictamente necesario que la compra la realice un funcionario distinto al responsable de la caja menor, esta deberá soportarse por medio de recibos provisionales, los cuales serán reemplazados por los comprobantes definitivos y legalizados dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes al desembolso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DE LA APERTURA DE LOS LIBROS: El responsable del manejo de la caja menor, procederá a dar apertura a los libros donde se contabilizarán diariamente las operaciones que afecten la caja menor indicando: fecha, imputación presupuestal del gasto, concepto y valor, según los comprobantes que respalden cada operación.

ARTÍCULO OCTAVO. CAMBIO DE RESPONSABLE. Cuando se cambie en forma definitiva el responsable de la Caja Menor, se deberá realizar dicha designación y cambio a través de acto administrativo y para proceder a dicho cambio definitivo se deberán legalizar los gastos causados hasta la fecha y hacer la entrega respectiva al nuevo funcionario designado.

PARÁGRAFO. Cuando el responsable de la Caja Menor se encuentre de vacaciones, licencia o comisión, se deberá encargar mediante oficio por parte del Ordenador del Gasto, de la Caja Menor, a otro funcionario debidamente afianzado para el manejo de esta mientras subsista la situación administrativa, para lo cual solo se requiere la entrega de los fondos y documento mediante arqueo, a recibo y a la entrega de la misma lo que deberá constar en el respectivo libro.

ARTÍCULO NOVENO. VALOR MÁXIMO: Cada gasto de caja menor, no podrá exceder en ningún caso del veinticinco por ciento (25%) del total del monto destinado para la caja menor autorizada para la vigencia 2025, esto es la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000).

ARTÍCULO DÉCIMO. PAGOS DE LA CAJA MENOR: Cada vez que se realice un pago con cargo a la caja menor, el responsable de su manejo deberá registrar:

1. El rubro presupuestal del gasto al que corresponda imputarlo.
2. Su monto bruto.
3. Las deducciones practicadas, concepto y monto.
4. Monto liquido pagado.
5. La fecha del pago.
6. En NIT del beneficiario.
7. Los demás datos que se consideren necesarios y tengan injerencia con la caja menor.

PARÁGRAFO: A las operaciones que se realicen diariamente con cargo a la caja menor, siempre que aplique, se les deberá realizar los respectivos descuentos por conceptos de Retención a título de IVA, Retención a título de Fuente, Estampilla Pro Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios y Estampilla Pro Desarrollo Departamental. Lo anterior, sin perjuicio de los demás descuentos, retenciones o deducciones a que haya lugar al tenor de la normatividad que regule la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PROHIBICIONES. De conformidad con lo dispuesto en la ley no se podrán realizar con los fondos de la caja menor ninguna de las siguientes operaciones:

1. Fraccionar compras de un mismo elemento o servicio, esto sin perjudicar que se realice en fechas y por motivos diferentes.
2. Realizar desembolsos con destino a gastos de órganos diferentes de su propia organización.
3. Efectuar pagos de contratos cuando de conformidad con el Estatuto de Contratación Administrativa y normas que lo reglamenten deban constar por escrito.
4. Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones que establece la ley sobre la nómina, cesantías y pensiones.
5. Cambiar cheques o efectuar préstamos.
6. Adquirir elementos cuya existencia esté comprobada en el almacén o depósito de la entidad.
7. Efectuar gastos de servicios públicos.
8. Pagar gastos que no contengan los documentos soporte exigidos para su legalización, tales como facturas, resoluciones de comisión, recibos de registradora o la elaboración de una planilla de control.

PARÁGRAFO. Cuando por cualquier circunstancia el fondo de la caja menor quede inoperante, no se podrá constituir otra o reemplazarla, hasta tanto la anterior haya sido legalizada en su totalidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. LEGALIZACIÓN DEL GASTO. La legalización de los gastos de la caja menor deberá efectuarse durante los cinco (5) días siguientes a su realización.

No se podrán entregar nuevos recursos a un funcionario, hasta tanto no se haya legalizado el gasto anterior.

Los gastos que se realicen con cargo a la caja menor deberán ser justificados ampliamente y respaldados con recibos debidamente diligenciados y numerados consecutivamente, igualmente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Lugar y fecha de expedición.
2. Nombre razón social o identificación tributaria del proveedor.
3. Detalle del gasto a realizar.
4. Nota de cancelación.
5. Cuando la cuantía del gasto individualmente considerado amerite efectuar retenciones de ley se deberán hacer en los porcentajes que corresponda.
6. El movimiento de la caja menor deberá registrarse en el libro de contabilidad donde deben quedar consignado la fecha, número de recibo y concepto.
7. Al finalizar la vigencia fiscal antes del cierre contable se cancelará la caja menor mediante el reintegro a la caja general del dinero en efectivo no utilizado y la presentación de los comprobantes debidamente legalizados correspondiente a dicho periodo, con el fin de que el fondo de caja menor quede en ceros.

PARÁGRAFO. Los documentos de la legalización deben ser originales, firmados por los acreedores con identificación del nombre y razón social, número de documento de identidad o NIT, objeto, cuantía y deben estar sin enmendaduras.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. REEMBOLSO: El responsable del manejo de la caja menor podrá efectuar su reembolso de manera mensual o una vez se haya utilizado por lo menos el 70% de uno o de todos de los rubros autorizados en la presente resolución, lo que ocurra primero, previa expedición del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal por el valor equivalente al del reintegro, de conformidad con el monto autorizado al momento de su constitución.

En el reembolso se deberán reportar los gastos realizados en todos los rubros presupuestales a fin de efectuar un corte de numeración y de fechas.

En la legalización de los gastos para efectos del reembolso se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que los gastos estén rigurosamente asociados al rubro presupuestal relativo al pago efectuado, según la destinación establecida en la presente resolución.
2. Que los documentos presentados correspondan a los originales de las facturas de cobro de los respectivos gastos realizados con identificación del nombre o razón social y el número del documento de identidad o NIT, objeto y cuantía.
3. Que la fecha del comprobante de gastos corresponda al periodo de la vigencia que se está legalizando.
4. Que el pago se haya efectuado después de haberse constituido la presente caja menor previa la presentación de los comprobantes de pago.

PARÁGRAFO. La legalización definitiva de la caja menor, constituida durante la vigencia fiscal, se hará antes del 29 de diciembre, fecha en la cual se deberá reintegrar el saldo sobrante y el respectivo cuentadante responderá por el incumplimiento de su legalización oportuna y del manejo del dinero que se encuentre a su cargo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Gerente de la Lotería del Quindío, como ordenadora del gasto, o a quien esta delegue por escrito, podrá realizar Arqueos sorpresivos a la Caja Menor en el ejercicio del autocontrol a la gestión. Así mismo, se procederá a hacer los cuadros mensuales de la Caja Menor, ambas actividades de control, se ejecutarán haciendo uso de los formatos diseñados para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DE LA VIGILANCIA Y CONTROL: Será competencia de la Oficina de Control Interno de la Lotería del Quindío ejercer la vigilancia de la Caja Menor según sus competencias, sin perjuicio del control fiscal posterior efectuado por la Contraloría Departamental.

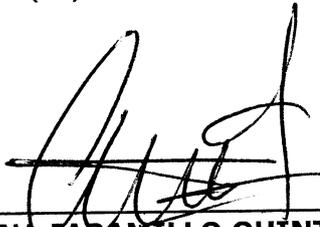
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RESPONSABILIDAD. El funcionario a quien se le entregue recursos del Tesoro Público, para constituir la caja menor, se hará responsable por el incumplimiento en la legalización oportuna y por el manejo de este dinero.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Remítase copia íntegra de la presente Resolución al área de Administrativa y Financiera, área de Tesorería y Bienes, y a la Oficina de Control Interno de la Lotería del Quindío E.I.C.E, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Armenia, Quindío, a los siete (07) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).



CAROLINA JARAMILLO QUINTERO
Gerente General
Lotería del Quindío E.I.C.E

Proyectó: Diana Mireya Sánchez Posada- Profesional Especializada Gestión Tesorería y Bienes.
Revisó aspectos jurídicos: Daniela Mejía Forero – Profesional Especializada Gestión Jurídica.